



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0616.

En atención a que con el escrito y anexos allegados el 1° de febrero de 2022 (carpeta 5), se acredita que la parte demandante notificó el contenido del auto mandamiento de pago al demandado **Carlos Manuel Ramírez Moreno** en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y como no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado por el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Ordenar que se practique la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que de propiedad del demandado se encuentren embargados y secuestrados en la actuación, y los que a futuro llegaren a ser objeto de cautela (Inciso 2°, art. 440 del CGP).

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción al ejecutado. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000,00** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta al momento de liquidar las costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 022**

Hoy **23-02-2022**

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

